

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2017

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 362-2017-INEI**

Lima, 18 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2017/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2017, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0012	1,0012
2	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0017	1,0017
3	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0019	1,0019
4	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0016	1,0016
5	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0007	1,0007
6	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	1,0030	1,0030	1,0000	0,9994	0,9994

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1578642-2

Autorizan ejecución y aprueban cuestionario de la “Encuesta Nacional de Empresas 2017”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 363-2017-INEI**

Lima, 19 de octubre de 2017

Visto el Oficio N° 1517-2017/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la “Encuesta Nacional de Empresas 2017”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar

los métodos, procedimientos y, técnicas estadísticas utilizadas por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional;

Que, mediante documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas informa que ha previsto realizar el presente año la "Encuesta Nacional de Empresas 2017", la que se llevará a cabo a nivel nacional a una muestra representativa de empresas seleccionadas, para lo cual en coordinación con el Ministerio de la Producción - PRODUCE, se ha definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del cuestionario a ser utilizado en la Encuesta, por lo que solicita se autorice la ejecución del "Encuesta Nacional de Empresas 2017" y aprobar el cuestionario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, la Encuesta Nacional de Empresas 2017, tiene por finalidad conocer las características de las empresas, su organización, gestión de los productos e insumos, uso de tecnologías de información y comunicación, percepción sobre las regulaciones, información de ingresos y gastos, conocimientos de productos financieros, capacitación e información complementaria para la medición anual y seguimiento de los indicadores de desempeño del Programa Presupuestal "Desarrollo Productivo de las Empresas" cuya cobertura comprende a los sectores: manufactura; minería; construcción; comercio; salud privada; educación privada; pesca; actividades de agencias de viaje, organizadores de viaje y de asistencia a turistas, actividades de alojamiento y de servicio de comidas, Manufactura; Agroindustria; Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos, Servicios eléctricos y, otros servicios a las empresas;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Empresas 2017", que se aplicará a nivel nacional a las empresas seleccionadas que realizan actividades relacionadas a la minería, manufactura, construcción, comercio, servicios, transportes y comunicaciones, servicios de comida, hospedaje, atención de salud privada, educación privada y otros servicios a las empresas.

Artículo 2.- Aprobar, el cuestionario de la "Encuesta Nacional de Empresas 2017", dirigido a las personas naturales y jurídicas seleccionadas. La información será recopilada mediante los siguientes instrumentos:

Las Grandes y Medianas: Empresas Ventas superiores a las 1 700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del 2016

• Un aplicativo Web que estará disponible en la dirección <http://economicas.inei.gob.pe/ene/2017/formulario/registro/> utilizando una clave de acceso que le será proporcionada vía carta dirigida a cada empresa.

La Microempresa y Pequeña Empresa: Hasta el monto máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del 2016

• Un dispositivo móvil (TABLET) que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las empresas seleccionadas, por personal debidamente identificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Establecer como periodo de ejecución de la mencionada Encuesta, del 23 de octubre al 30 de noviembre del 2017, siendo los plazos máximos para aquellas empresas que reportan información vía aplicativo

Web (ventas superiores a 1700 UIT), de acuerdo al cronograma siguiente:

ULTIMO DÍGITO DE RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3, 4,	15 de noviembre
5, 6, 7, 8, 9,	30 de Noviembre

Artículo 4.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los Artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM. Precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1578645-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Declaran infundado recurso de apelación y confirman R.J. N° 323-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, que declaró que Martillero Público ha incurrido en responsabilidad administrativa

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 231-2017-SUNARP/SN

Lima, 19 de octubre de 2017

VISTOS; el recurso de apelación del 12 de julio de 2017 interpuesto por el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti contra la Resolución Jefatural N° 323-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 19 de junio de 2017 y el Informe N° 929-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 546-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 01 de setiembre de 2016, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti por, presuntamente, incumplir la obligación prevista en el numeral 10 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, al no haber presentado la rendición de cuentas dentro de los diez días de realizado el remate, ello en concordancia con el numeral 5 del artículo 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 323-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 19 de junio de 2017, la Jefa de la Zona Registral N° IX – Sede Lima declaró que el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti incurrió en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 10 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, y le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por quince (15) días;

Que, el 12 de julio de 2017, el Martillero Público Carlos Alberto Gonzales Barzotti interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 323-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF para que esa sea declarada nula, argumentando que:

a) No ha incumplido lo establecido en el numeral 10 del artículo 16 de la Ley N° 27728, pues "siendo el caso